



RESOLUCION No. CSJHUR22-395
27 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación propuesto por la señora Andrea Consuelo Suarez Jiménez contra la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2022

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal nominado

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165 y el Acuerdo 1242 de 2001, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de escribiente de juzgado municipal nominado.

La Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022 fue notificada del 31 de marzo al 6 de abril de 2022 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal la señora Andrea Consuelo Suarez Jiménez, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022.

2. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición radicado por la señora Andrea Consuelo Suarez Jiménez, contra Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación
propuesto por la señora Andrea Consuelo Suarez Jiménez contra
la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022”

3. Consideraciones del Consejo Seccional

Las razones de inconformidad que expone el recurrente es que debe corregirse el puntaje asignado en el factor capacitación teniendo en cuenta que le corresponden 30 puntos.

Revisados nuevamente los documentos aportados por la señora Andrea Consuelo Suarez Jiménez, con la petición inicial de reclasificación, los cuales enuncia, se advierte que adjuntó los siguientes:

- a. Curso de servicio al cliente expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena con una intensidad horaria de 10 horas.
- b. Curso de comunicación de equipos de trabajo expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena con una intensidad horaria de 48 horas
- c. Curso de administración de recursos humanos expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, con una intensidad horaria de 40 horas.
- d. Certificado laboral expedido por Comfamiliar del Huila de 28 de diciembre de 2021
- e. Curso en Excel y tablas dinámicas expedido por Comfamiliar del Huila con una intensidad de 30 horas.
- f. Certificado expedido por el jefe de programa de administración financiera de la Universidad Surcolombiana indicando que aprobó el seminario como modalidad de grado con una intensidad 240 horas.

3.1. El puntaje en el factor capacitación

Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la capacitación adicional se evalúa así:

“(iv) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación
propuesto por la señora Andrea Consuelo Suarez Jiménez contra
la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022”

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

Conforme a lo anterior, se le otorgaron 15 puntos en el factor capacitación adicional así:

Documentos aportados	Puntaje
Curso de servicio al cliente expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena con una intensidad horaria de 10 horas.	No es posible asignarle puntaje debido a que no cumple con la intensidad horaria establecida en el acuerdo de convocatoria que es 40 horas.
Curso de comunicación de equipos de trabajo expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena con una intensidad horaria de 48 horas	5 puntos
Curso de administración de recursos humanos expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, con una intensidad horaria de 40 horas.	5 puntos
Curso en Excel y tablas dinámicas expedido por COMFAMILIAR del Huila con un intensidad de 30 horas	No es posible asignarle puntaje debido a que no cumple con la intensidad horaria establecida en el acuerdo de convocatoria que es 40 horas.
Certificado expedido por el jefe de programa de administración financiera de la Universidad Surcolombiana indicando que aprobó el seminario como modalidad de grado de 240 horas	5 puntos.

En el presente caso la recurrente refiere que deben dársele 20 puntos por el certificado de seminario como modalidad de grado, lo cual no es acertado debido a que el acuerdo de convocatoria establece que deben darse 5 puntos por cada curso, indistintamente si exceden las horas mínimas exigidas.

Contrario a lo que afirma la recurrente, el seminario realizado en la Universidad Surcolombiana con una intensidad horaria de 240 horas fue valorado con 5 puntos tal como lo establece el acuerdo de convocatoria por cursos de capacitación relacionados.

Conclusión

Resolución Hoja No. 4 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación
propuesto por la señora Andrea Consuelo Suarez Jiménez contra
la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022”

Por las razones dadas, el puntaje de la señora Andrea Consuelo Suarez Jiménez, asignado en la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022 deberá confirmarse.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER y, en consecuencia, confirmar el puntaje obtenido por la señora Andrea Consuelo Suarez Jiménez, en la Resolución CSJHUR22-247 de 30 de marzo de 2022 en el factor correspondiente a capacitación adicional.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT